

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1122

11 de septiembre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*, la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*, las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, para disponer para la utilización de los sobrantes de las cantidades asignadas; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Estímulo Económico Criollo (“PEC”) fue creado mediante la aprobación de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, con el objetivo de estimular la economía de Puerto Rico a través de la utilización de fondos en determinados programas, proyectos y obras de gobierno.

Esta enmienda propone aclarar el mecanismo para asignar cualquier sobrante a otros fines cónsonos con los propósitos de estímulo económico que persigue esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Sección 1.-** Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 15.- Ajustes en Cantidades.

4 El Gobernador podrá mediante Orden Ejecutiva aumentar o reducir las cantidades de
5 los fondos del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico asignadas a cada uno de los
6 programas o las iniciativas autorizadas mediante esta Ley, excepto por las cantidades
7 asignadas bajo los Artículos 3, 10, 11, 13 y 14, las cuales no podrán ser alteradas excepto en
8 la medida que se dispone en dichos Artículos. Dicho aumento o reducción se hará sólo si
9 fuera necesario para maximizar los objetivos de estímulo económico que persigue esta Ley.
10 La Orden Ejecutiva que emita el Gobernador establecerá las razones para dicho aumento o
11 reducción. En caso que las cantidades asignadas bajo *esta Ley, con excepción de las*
12 *cantidades asignadas bajo los Artículos [3, 10, 11 y] 13 y 14*, no sean utilizadas en su
13 totalidad para los propósitos allí establecidos, el Gobernador, mediante Orden Ejecutiva,
14 podrá aplicar cualquier sobrante para cualquiera otro proyecto de infraestructura, obra de
15 gobierno u obras permanentes de instituciones sin fines de lucro”.

16 **Sección 2.- Vigencia.**

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.